

Curso 2024-2025

Instrucciones de Cursos de
Especialización
Formación Profesional

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DE LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN EL CURSO 2024-2025.

La especialización inteligente de los países y regiones es uno de los retos a nivel español y europeo para que el conjunto de sus economías llegue a ser más competitivo y sostenible en el marco global. El objetivo es que las regiones se especialicen más para ser más inteligentes, identificando sus activos y puntos fuertes en materia de innovación y articulando prioridades que concentren sus esfuerzos de forma que se maximicen los resultados (REDIDI, 2021; European Commission, 2020; Foray et al., 2014).

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 28 la tipología de las ofertas del Sistema de Formación Profesional organizada, de manera secuencial, en grados, correspondiendo el Grado E a los cursos de especialización, existiendo en este Grado ofertas vinculadas a los niveles 2 y 3 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional del sistema educativo, en su artículo 51 indica que los cursos de especialización tienen por objeto complementar y profundizar en las competencias de quienes ya disponen de un título de formación profesional o cumplan las condiciones de acceso que para cada uno de los cursos se determinen. Así mismo, establece en el artículo 53 que las condiciones de acceso al curso completo de especialización para la obtención de la titulación serán las establecidas en el currículo básico correspondiente.

El Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, señala en su artículo 15 que la Consejería de Educación podrá implantar cursos para una mayor especialización que complementen las enseñanzas de los ciclos formativos con finalidad de profundizar en determinadas actividades profesionales y/o atender a necesidades formativas por la aparición de nuevas cualificaciones, para lo cual será necesario tener implantadas enseñanzas de formación profesional relacionadas con dicho curso.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades ha comenzado a impulsar con el plan DUALIZA CANTABRIA el desarrollo de los cursos de especialización, fundamentando este impulso en la participación activa de los profesionales de los sectores productivos, los clústeres, las asociaciones, los centros de investigación, etc. en la formación y capacitación del profesorado, en la formación del alumnado y en la cesión de equipamiento y/o instalaciones. Este plan tiene como objetivo garantizar conocimientos especializados y capacidades esenciales para hacer avanzar las competencias de nuestros trabajadores y trabajadoras en innovación digital, tecnologías limpias y eficientes en el uso de los recursos y biotecnología, así como la cualificación y recualificación técnica con el objetivo de mejorar tanto su inserción profesional como el desarrollo de capacidades para la absorción y socialización de las innovaciones tecnológicas y organizativas, acelerando así los procesos de innovación aplicada en las empresas, especialmente en las pymes españolas.

Los cursos de especialización son una actuación susceptible de ser cofinanciada por la Unión Europea a través del programa Fondo Social Europeo Plus (FSE+) Cantabria 2021-2027.

En virtud de lo expuesto y con el fin de organizar el proceso de admisión de alumnos y alumnas en centros públicos de la Comunidad de Cantabria para cursar durante el año académico 2024-2025 cursos de especialización de Formación Profesional, esta Dirección General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente resolución es dictar instrucciones para el desarrollo de los criterios y el procedimiento de admisión, así como otros aspectos organizativos, de determinados cursos de especialización autorizados en centros docentes públicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda. Enseñanzas y centros autorizados.

Se autoriza en el curso 2024-2025 en los centros que se relacionan en el anexo I de esta Resolución, la impartición de los cursos de especialización de formación profesional en modalidad presencial, aunque se podrá ofertar en régimen semipresencial, conforme a la instrucción novena, utilizando instrumentos y herramientas de formación a distancia, previa autorización por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Tercera. Referentes de los cursos de especialización y desarrollo curricular.

En los reales decretos de los cursos de especialización, así como en el desarrollo curricular de Cantabria, quedan definidos el perfil profesional, la competencia general, las competencias profesionales y para la empleabilidad, entorno profesional, prospectiva en el sector o sectores, objetivos generales, acceso y vinculación a otros estudios, profesorado y espacios y equipamientos de cada uno de los cursos de especialización.

Los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de cada módulo profesional de los cursos de especialización son los establecidos en los correspondientes currículos autonómicos por los que se establecen los cursos de especialización y se fijan los aspectos básicos del currículo. La programación de los cursos de especialización será competencial.

Se publicará el desarrollo curricular del Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas, durante el mes de septiembre de 2024.

La distribución horaria semanal ordinaria de los módulos profesionales de los cursos de especialización será establecida y publicada por cada centro educativo antes del inicio del proceso de admisión.

Con la finalidad de facilitar la formación de personas trabajadoras, los cursos de especialización se impartirán principalmente en horario de tarde. La oferta en horario de mañana requerirá la autorización previa de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previa presentación por parte del centro de una memoria justificativa que recogerá, al menos, la justificación metodológica del horario de mañana, la disponibilidad de espacios y recursos suficientes en el centro en horario de mañana y la justificación de que en el sector productivo del ámbito profesional correspondiente los trabajadores y trabajadoras desarrollan preferentemente un horario de trabajo de tarde.

Cuarta. Requisitos del alumnado solicitante.

Los títulos de acceso para cada uno de los cursos de especialización aparecen recogidos en el Real Decreto de cada título, así como en el desarrollo curricular de Cantabria.

Para las personas que no cumplen los requisitos de titulación establecidos en el punto anterior, se podrán destinar hasta un 20% del total de las plazas siempre y cuando haya plazas disponibles, siguiendo lo establecido en los artículos 120 y 121 del Real Decreto 659/2023, de

18 de julio.

Cuando las personas que no cuenten con la titulación necesaria que da acceso al título se matriculen por acreditar otros requisitos, deberán contar con un título básico en materia de prevención de riesgos laborales.

Quinta. Plazas ofertadas y criterios de admisión.

Para acceder a los cursos de especialización de grado medio se requerirá estar en posesión de una de las titulaciones de Técnico o Técnica, especificadas en la normativa básica que establece el curso de especialización y los aspectos básicos de su currículo. Para acceder a los cursos de especialización de grado superior se requerirá estar en posesión de uno de los títulos de Técnico o Técnica Superior especificados en la disposición de establecimiento del curso de especialización y los aspectos básicos de su currículo. Los grupos se constituirán con un máximo de quince y un mínimo de ocho. Cuando el número de solicitantes sea inferior a ocho, se deberá contar con el visto bueno de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe del Servicio de Inspección de Educación para su impartición. En el caso de que el centro pueda asegurar un correcto desarrollo del curso por contar con los recursos necesarios, podrá solicitar la oportuna autorización para matricular hasta un máximo de 20 personas, ante la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

En el caso de que el número de solicitudes supere el número de plazas ofertadas en el curso de especialización y centro solicitado, las solicitudes se ordenarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Del total de plazas ofertadas se deberá reservar un 5% para el alumnado con un grado de discapacidad igual o superior al 33% en la fecha de la solicitud y otro 5% para los deportistas que en la fecha de la solicitud acrediten la condición de deportistas de alto nivel o alto rendimiento. La admisión se realizará teniendo en cuenta el criterio de la nota media.
- b) El total de plazas restantes, descontadas las reservadas en el apartado anterior, se asignarán a las personas solicitantes de plaza que estén en posesión de:
 - En el caso de cursos de especialización de grado medio: una de las titulaciones de Técnico o Técnica, especificadas en la normativa básica que establece el curso de especialización y los aspectos básicos de su currículo.
 - En el caso de cursos de especialización de grado superior: se requerirá

estar en posesión de uno de los títulos de Técnico o Técnica Superior especificados en la disposición de establecimiento del curso de especialización y los aspectos básicos de su currículo.

La admisión de este alumnado se realizará teniendo en cuenta el criterio de la nota media de la titulación de acceso.

- c) Una vez admitidos los solicitantes del apartado anterior, en caso de que hubiera vacantes, se procederá a la admisión de las personas que, contando con un título de Técnico/a o Técnico/a Superior de Formación Profesional, según se trate de un curso de especialización de grado medio o grado superior, diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.
- d) Una vez admitidos los solicitantes del apartado anterior, en caso de que hubiera vacantes, se admitirán a las personas que, contando con un título de Técnico/a o Técnico/a Superior de Formación Profesional, según se trate de un curso de especialización de grado medio o grado superior, diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten conocimientos previos adecuados mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículum o su experiencia laboral.
- e) Una vez admitidas las personas solicitantes del apartado anterior, en caso de que hubiera vacantes, se admitirán:
- En los cursos de especialización de grado medio a personas que no dispongan de un título de Técnico o Técnica de Formación Profesional y que puedan acreditar conocimientos previos que garantice su competencia para seguir con éxito el curso de especialización, mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, su currículum, o su experiencia laboral. En este supuesto, estas personas podrán cursar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de realización con aprovechamiento que sustituirá al título de Especialista, que no podrá obtenerse sin una titulación previa de Técnico o Técnica de Formación Profesional.
 - En los cursos de especialización de grado superior a personas que, no contando con uno de los títulos de Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional, acrediten conocimientos previos adecuados mediante fórmulas que garanticen su competencia para seguir con éxito el curso como, entre otras, una prueba de capacidad, una entrevista personal, su currículum o su experiencia laboral. En este

supuesto, estas personas podrán realizar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de asistencia con aprovechamiento en sustitución del título de Máster de Formación Profesional, que solo podrá otorgarse a quienes cuenten con un título de Técnico o Técnica Superior de formación profesional.

Sexta: Procedimiento de valoración de solicitantes sin requisitos de acceso.

Aquellas personas interesadas en matricularse en los cursos de especialización que no cuenten con la titulación necesaria, por estar en alguno de los casos c), d) o e) de la instrucción quinta, deberán acreditar conocimientos previos adecuados mediante fórmulas que garanticen su competencia para seguir con éxito el curso como, entre otras, una prueba de capacidad, una entrevista personal, su currículum o su experiencia laboral. Será el equipo educativo de cada uno de los cursos de especialización el encargado de:

- En los casos que proceda, recibir y valorar la documentación presentada que acredite la experiencia laboral (informe de vida laboral y contratos) junto con el currículum de las personas solicitantes de plaza para determinar si se cumplen los requisitos para seguir con éxito el curso de especialización.
- Convocar a una entrevista o prueba de capacidad diseñada a tal efecto a aquellas personas que no presenten ningún documento justificativo de sus posibilidades de aprovechamiento del curso de especialización, o que su presentación haya resultado insuficiente o dudosa a juicio del equipo docente. Las pruebas e instrumentos de evaluación de la capacidad de las personas solicitantes de plaza serán valoradas por el equipo docente en términos de apto o no apto.
- Baremar, dentro de cada cupo, a los solicitantes de plaza sin requisitos de acceso por orden de mayores a menores posibilidades de aprovechamiento del curso de especialización, en caso de que haya más aspirantes sin requisitos de acceso que plazas vacantes.

Séptima. Procedimiento de participación en la admisión a los cursos de especialización.

El alumnado que desee realizar un curso de especialización deberá participar en el procedimiento de admisión, presentando solicitud en el centro, conforme a las siguientes fechas:

- Proceso de admisión, presentación de solicitudes: del 2 al 20 de septiembre, en todo caso.
- Proceso de admisión, listados provisionales: hasta el 4 de octubre. Flexible, según su propio calendario, dentro de estos plazos.
- Proceso de admisión, listado definitivos: hasta el 11 de octubre. Flexible, según su propio

calendario, dentro de estos plazos.

- Matriculación: hasta el 17 de octubre. Flexible, según su propio calendario, dentro de estos plazos.

En caso de que queden plazas vacantes disponibles después del proceso de matriculación, se podrá incorporar nuevo alumnado, siempre que se cumpla al menos el 85% de las horas totales del curso.

El centro educativo, antes del inicio del periodo de admisión, expondrá en el tablón de anuncios y en su página web la siguiente información:

- a) Las presentes instrucciones
- b) Número de vacantes ofertadas.
- c) Plazo de presentación de solicitudes.
- d) Relación de documentación a presentar con la solicitud.
- e) Fecha de publicación del listado de alumnado admitido y excluido, y plazos de reclamación.
- f) Aplicación del sorteo público, en caso de empate, realizado por la Dirección General de Centros para el proceso de admisión, cuyo resultado fue:
 - Primera letra del primer apellido: V
 - Segunda letra del primer apellido: E
 - Orden: ascendente

Se podrá realizar una solicitud para cada centro y curso de especialización ofertado.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos para participar en la presente convocatoria se efectuará en los siguientes términos:

- Para la acreditación del requisito de titulación de acceso a los cursos de especialización, se tendrá que aportar, junto con la solicitud, la certificación académica que indique de forma explícita la nota media del expediente académico y el centro donde cursó la enseñanza, salvo que esta documentación obre en poder del centro donde se solicita la plaza.
- Para la condición de discapacidad se deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa.
- Para la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento se deberá aportar la documentación acreditativa del reconocimiento por la Administración correspondiente.

La dirección de los centros educativos podrá recabar de las personas solicitantes la

documentación que estime oportuna en orden a la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

El alumnado que no formalice su matrícula en el periodo ordinario perderá su derecho a la plaza adjudicada. Asimismo, un alumno o alumna no podrá estar matriculado en dos cursos de especialización en el mismo curso académico.

A través de la presentación de la solicitud de participación en la presente convocatoria, la persona solicitante acepta que los datos personales recogidos en la misma sean incorporados a la base de datos de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente del Gobierno de Cantabria.

Octava. Profesorado.

1. Teniendo en cuenta la alta especialización de estos cursos, la incorporación en su currículum de competencias de sectores productivos emergentes y su organización específica, el equipo docente de los cursos de especialización contará con un plan de formación continuo específico elaborado en colaboración con los Centros de Enseñanza del Profesorado, empresas, instituciones e institutos de investigación entre otros.
2. La asignación de profesorado a cada uno de los módulos de los cursos de especialización se realizará con carácter prioritario entre el profesorado formado específicamente por la administración educativa para tal fin o que acredite disponer de titulación, experiencia profesional o formación adecuada, en virtud del artículo 170 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Se considera una buena práctica docente que las plazas en acciones formativas o cursos destinados a la capacitación técnica para la impartición de cursos de especialización, siempre que sean plazas restringidas, sean ocupadas por docentes que están impartiendo los cursos o que tienen interés por impartirlos.

Novena. Semipresencialidad.

En los Cursos de Especialización en los que se autorice la semipresencialidad se debe tener en cuenta que, según el artículo 27.2 del RD 659/2023, de 18 de julio, que regula los aspectos específicos de la evaluación en las modalidades semipresencial y virtual, en la modalidad semipresencial, además de lo establecido con carácter general en el artículo 18 de esta disposición

para todas las modalidades, la evaluación deberá combinar adecuadamente los procedimientos, actividades e instrumentos de evaluación realizados en la parte presencial con los procedimientos, actividades e instrumentos propios de la parte no presencial, garantizando que la evaluación de los módulos formativos será realizada por el profesorado, formadores y formadoras y personas expertas, mediante un seguimiento del proceso de aprendizaje y actividades de evaluación final de carácter presencial. El seguimiento del proceso de aprendizaje incluirá el análisis de las actividades y los trabajos presentados en la parte no presencial y desarrollada en la plataforma virtual y realizados a lo largo de la acción formativa, así como la participación en las herramientas de comunicación que se establezcan. Los criterios de evaluación establecidos de forma cuantificada de cada una de las actividades que intervienen en el proceso de aprendizaje se aplicarán según lo definido en el proyecto formativo. Los criterios de calificación en relación a los criterios de evaluación valorados en las actividades de seguimiento y actividades de evaluación final serán los previstos en la modalidad virtual.

La solicitud de la semipresencialidad se presentará ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente conforme al anexo II de las presentes instrucciones, que resolverá sobre la autorización de semipresencialidad previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

No se podrá impartir de forma virtual más del 40% de las horas curriculares a desarrollar en el centro educativo y deberá quedar reflejado en la memoria del anexo II, los módulos o resultados de aprendizaje a impartir en modo virtual, la plataforma Moodle a utilizar, la metodología educativa seguida, material didáctico utilizado, cronograma de actividades didácticas y de evaluación, así como las fechas de entrega de tareas y evaluación de las unidades impartidas en modalidad virtual. Toda esta planificación deberá quedar recogida en las programaciones didácticas correspondientes y deberá ser publicada y difundida entre el alumnado a través de la plataforma de uso educativo al inicio del curso de especialización.

Décima. Bilingüismo.

El centro podrá ofertar los cursos de especialización con carácter bilingüe para lo cual deberán solicitar autorización siguiendo lo establecido en la normativa correspondiente en materia de programa plurilingüe en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Undécima. Tutoría Dual de empresa del curso de especialización.

Se nombrará un tutor o tutora de grupo entre los miembros del equipo docente. Sus funciones serán las mismas que cualquier otro tutor o tutora de primer curso de un ciclo formativo de grado medio o grado superior. Todos los cursos de especialización en Cantabria tendrán formación en empresa u organismo equiparado y el tutor o tutora dispondrá de hasta un máximo de 3 horas semanales para la gestión de la tutoría y las prácticas en función del número del alumnado a tutorizar:

- Hasta 8 alumnos o alumnas: 2 horas.
- A partir de 9 alumnos o alumnas: 3 horas.

Duodécima. Aspectos generales de la evaluación.

La evaluación del alumnado en los cursos de especialización tendrá carácter continuo, formativo e integrador, permitirá orientar sus aprendizajes y las programaciones educativas y se realizará por módulos profesionales.

La evaluación se realizará tomando como referencia los objetivos, expresados en resultados de aprendizaje, y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales, así como los objetivos generales del curso de especialización.

La evaluación continua requiere la asistencia a clase y la realización de las actividades programadas para los distintos módulos profesionales del ciclo formativo.

La evaluación estará adaptada a las necesidades y evolución del alumnado, especialmente para las personas en situación de discapacidad, para las que se incluirán medidas de accesibilidad que garanticen una participación no discriminatoria en las pruebas de evaluación. El equipo docente arbitrará las medidas necesarias para garantizar un adecuado proceso de evaluación del alumnado con discapacidad. Los procesos de evaluación se adecuarán a las necesidades metodológicas que presente este alumnado.

El alumnado que haya acreditado algún grado de discapacidad será evaluado con las adaptaciones de tiempo y medios apropiados a sus posibilidades y características. En todo caso, para la superación de los módulos se requerirá haber alcanzado los resultados de aprendizaje necesarios para alcanzar los objetivos establecidos en las programaciones.

Con el fin de garantizar el carácter formativo que tiene la evaluación y el derecho del alumnado a que su rendimiento sea evaluado conforme a criterios de plena objetividad, el

alumnado será informado al inicio de curso de los criterios de evaluación, calificación y titulación establecidos por el centro.

Con la finalidad de ajustar los procedimientos y los tiempos de evaluación a la duración variable de los cursos de especialización, el equipo docente podrá optar por la realización de evaluaciones parciales y realizarán dos sesiones finales de evaluación por módulo.

Las actas de evaluaciones parciales y finales de módulos se ajustarán a los establecidos para los ciclos de formación profesional.

La organización de las metodologías activas de aprendizaje basada en la consecución de las competencias profesionales, implicará por parte del equipo educativo una evaluación conjunta de la adquisición de las mismas, que se concretará en la calificación de cada módulo atendiendo a los diferentes indicadores o criterios establecidos en las respectivas programaciones.

El alumnado matriculado en un curso de especialización contará con dos convocatorias para cada módulo profesional en el mismo curso académico conforme al apartado 13 del artículo 18 del RD 659/2023, de 18 de julio.

El alumnado podrá permanecer cursando un curso de especialización un máximo de dos cursos académicos, teniendo en cuenta que esta limitación de permanencia estará asociada al ejercicio de la renuncia a convocatorias o la solicitud de convocatoria extraordinaria.

Decimotercera. Organización y Formación en Empresa.

Los cursos de especialización tendrán la duración establecida en el currículo correspondiente y constarán de módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional asociados o no a estándares de competencia profesional, según se trate de estándares de competencia específicos del curso de especialización en sí mismo, o profundización de aquellos ya incluidos en las titulaciones de acceso e incorporarán un periodo de formación en empresa u organismo equiparado, que deberá estar entre el mínimo y máximo recogido en el anexo I.

El tutor o tutora dual de empresa colaborará, en los términos recogidos en la resolución de formación en la empresa u organismo equiparado que se publicará en el primer trimestre del curso 2024-2025, en la evaluación de los resultados de aprendizajes trabajados conjuntamente entre centro de formación y empresa.

Decimocuarta. Exención de la formación en empresa.

1. Podrán quedar exentos, total o parcialmente, de la formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral correspondiente a seis meses a tiempo completo, o su equivalente, para los grados E. A estos efectos se podrán aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores.
2. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Decimoquinta. Marco temporal de la formación.

La duración y desarrollo de los cursos de especialización, dada sus particularidades, tendrá lugar entre septiembre de 2024 y junio de 2025.

Ningún curso de especialización comenzará más tarde del 15 de noviembre, salvo que sea autorizado por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa.

Decimosexta. Titulación y acreditación.

Conforme al artículo 4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, el Grado E se corresponde con el curso de especialización, de grado medio o grado superior (niveles 2 o 3 respectivamente):

- Técnico Especialista en nivel 2.
- Técnico Superior Máster en Formación Profesional en nivel 3.
- Certificación académica acumulable en nivel 2 o 3.

La superación de una oferta de formación del Sistema de Formación Profesional dará derecho a una acreditación, certificado o título de formación profesional.

Los títulos, certificados y acreditaciones del Sistema de Formación Profesional tienen carácter oficial y acreditan, ante el mercado laboral y los sectores productivos, las competencias profesionales y para la empleabilidad incluidas en el perfil profesional al que esté referida la formación, y ante el sistema educativo, en su caso, el nivel de formación de educación secundaria obligatoria, educación secundaria postobligatoria o educación superior, así como los niveles de formación referenciados en el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente.

Los títulos de Técnico Especialista y Máster de Formación Profesional son, además, títulos del sistema educativo no universitario, regulados por el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Quienes no superen en su totalidad cualquier oferta formativa de formación profesional de Grado E recibirán una certificación académica de los módulos profesionales que tendrá efectos acumulativos en el Sistema de Formación Profesional. Esta certificación dará derecho a la expedición por la Administración competente de los certificados o acreditaciones de grado inferior, de mayor nivel, correspondientes del Sistema de Formación Profesional que pudieran coincidir con el o los módulos profesionales superados.

Las personas sin requisitos de acceso podrán realizar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de asistencia con aprovechamiento en sustitución de los títulos de Técnico o Técnica Especialista o de Máster en Formación Profesional, que solo podrá otorgarse a quienes cuenten con la titulación de acceso.

Para la expedición de los títulos correspondientes a los cursos anteriores al 24-25, se estará a lo dispuesto en el anexo III.

Decimoséptima. Normativa supletoria.

Todos los aspectos relativos a ordenación curricular, la evaluación y la formación en empresa no recogidos en esta Resolución se regirán por las normas que regulan con carácter general las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

Cristina Montes Barrio,
Directora general de Formación Profesional y Educación Permanente.

ANEXO I

Relación de centros y cursos de especialización

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN	CENTRO	DURACIÓN	HORAS DE FORMACIÓN EN EMPRESA	
			MINIMAS	MÁXIMAS
Instalación y mantenimiento de sistemas conectados a Internet (IoT)	IES VALLE DE CAMARGO	500	50	100
Robótica Colaborativa	IES NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	500	50	100
Auditoría Energética	IES ESTELAS DE CANTABRIA	600	60	120
Fabricación Aditiva	CIFP Número Uno	720	72	144
Panadería y Bollería Artesanales	IES PEÑACASTILLO	600	60	120
Ciberseguridad en Entornos de la Tecnologías de la Información	IES ALISAL	800	80	160
Inteligencia Artificial y Big Data	IES MIGUEL HERRERO PEREDA	780	78	156
Inteligencia artificial y Big Data	IES ATAULFO ARGENTA	780	78	156
Desarrollo de videojuegos y realidad virtual	IES AUGUSTO GONZÁLEZ LINARES	720	72	144
Digitalización del Mantenimiento Industrial	IES ZAPATÓN	600	60	120
Fabricación Inteligente	CIFP Número Uno	770	77	154
Cultivos Celulares	IES CANTABRIA	700	70	140
Mantenimiento de vehículos Híbridos y Eléctricos	IES MIGUEL HERRERO PEREDA	650	65	130
Mantenimiento y Seguridad en Sistemas de Vehículos Híbridos y Eléctricos	IES FUENTE FRESNEDO	650	65	130
Aeronaves pilotadas de forma Remota-Drones	IES FUENTE FRESNEDO	660	66	132
Aeronaves pilotadas de forma Remota-Drones	IES ZAPATÓN	660	66	132

ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL EN LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

DATOS DEL CENTRO

CENTRO	CÓDIGO
Localidad	
Dirección	Código Postal
Correo electrónico	Teléfono

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DEL CENTRO

APELLIDOS	
NOMBRE	
DNI	

Se solicita la autorización para la impartición en modalidad semipresencial o a distancia de:

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN:
MÓDULOS A IMPARTIR EN ESTA MODALIDAD

DOCUMENTOS ADJUNTOS

_ MEMORIA JUSTIFICATIVA CONFORME A LA INSTRUCCIÓN NOVENA.

Vº Bº del Servicio de Inspección de Educación

A la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente

ANEXO III

EXPEDICION DE TÍTULOS DE CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

Con la entrada en vigor del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, se han aclarado las características, requisitos y condiciones para obtener los títulos de los Cursos de Especialización.

En consecuencia, y con el fin de que, por parte de los centros docentes implicados pueden proponer la expedición de los nuevos títulos de **“Cursos de Especialización de Formación Profesional de Grado Medio o Grado Superior”**, se remiten las siguientes instrucciones de acuerdo con las indicaciones del Ministerio:

1. *Aquellos alumnos que cursaron los “Cursos de especialización de grado medio y superior” antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022 (21 de abril de 2022): **NO OBTIENEN TITULACIÓN, SINO ACREDITACIÓN**** que deberá ser expedida por la Administración educativa según establece la Disposición final tercera del RD 659/2023. Su denominación será “Curso de Especialización de Formación Profesional en.....”*
2. *Aquellos alumnos que hayan realizado “Cursos de especialización de grado medio o superior” con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022 (21 de abril de 2022):*
 - a. *Grado medio: obtienen título aquellos alumnos que hayan accedido al curso de especialización contando con un título de Técnico, Técnico Superior, Técnico Especialista o declarado equivalente a efectos académicos - letras a) y b) del artículo 120.3 del Real Decreto 659/2023. Su denominación será “Técnico Especialista en..”*
 - b. *Grado superior: obtienen título aquellos alumnos que hayan accedido al curso de especialización, contando con un título de Técnico Superior, Técnico Especialista o declarado equivalente a efectos académicos - supuestos a) y b) del artículo 121.2 del Real Decreto 659/2023. Su denominación será “Máster en Formación Profesional en ...”*
 - c. ***NO OBTIENEN TITULACIÓN, PERO SI CERTIFICACION ACADÉMICA DE ASISTENCIA CON APROVECHAMIENTO**, quienes hayan accedido a los cursos de especialización sin disponer de la titulación indicada en las letras anteriores - supuesto c) del artículo 120.3 o supuesto c) del artículo 121.2 del Real Decreto 659/2023.*

Los trámites a seguir son los mismos que para el resto de títulos que pudiera proponer ese centro a través de la plataforma YEDRA. La tasa a abonar para la expedición de los títulos de los cursos de especialización, es la misma que para los títulos de Técnico y Técnico Superior (Tarifa normal: 45,46€; Familia Numerosa Cat. General: 22,73€) -

Códigos a utilizar para la propuesta de títulos y que ya han sido incluidos en la plataforma YEDRA:

TÍTULO	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL de Grado Medio
Tipo de Estudio	4 (LOE)
Nivel Educativo	15 (Formación Profesional de Grado Medio)
ESPECIALIDAD – Texto YEDRA	Código
Implementación de redes 5G	00012511001
Instalación y mantenimiento de sistemas conectados a internet (IoT)	00012511002
Mantenimiento de Vehículos Híbridos y Eléctricos	00012511201
Panadería y Bollería Artesanales	00012512401

TÍTULO	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL de Grado Superior
Tipo de Estudio	4 (LOE)
Nivel Educativo	16 (Formación Profesional de Grado Superior)
ESPECIALIDAD – Texto YEDRA	Código
Aeronaves pilotadas de forma remota-Drones	00012441203
Audiodescripción y subtitulación	00012411901
Auditoría energética	00012441101
Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de la Información	00012412001
Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de Operación	00012411001
Cultivos celulares	00012410401
Desarrollo de videojuegos y realidad virtual	00012412002
Digitalización del Mantenimiento Industrial	00012410901
Fabricación Aditiva	00012410801
Fabricación Inteligente	00012410902
Inteligencia Artificial y Big Data	00012412003
Mantenimiento avanzado de sistemas de material rodante ferroviario	00012411201
Mantenimiento y seguridad en sistemas de vehículos híbridos y eléctricos	00012411202
Materiales compuestos en la industria aeroespacial	00012410802
Modelado de la información de la construcción (BIM)	00012410903
Robótica Colaborativa	00012441003
Sistemas de señalización y telecomunicaciones ferroviarias	00012411002

**** La expedición de las acreditaciones de “ Certificación académica de asistencia con aprovechamiento en...” , se llevará a cabo desde los propios centros educativos a través del oportuno certificado.**